

San Salvador, 31 de julio de 2018.

Licenciada
ENA VIOLETA MIRON CORDON
Jefe Departamento de Información y Respuesta
Presente.

En atención a solicitud presentada ante esa oficina de información con fecha 25 de julio del corriente año, y referida por usted mediante correo electrónico de esa misma fecha, identificada como "Solicitud de Información número ISSS-2018-5514", mediante la cual se solicita lo siguiente:

- (i) ¿La Unidad de Pensiones del ISSS (UPISSS) acepta descuentos para sus pensionados?;
- (ii) Si los acepta, ¿qué cuantía? y la base legal;
- (iii) Si no los acepta, ¿la base legal?

## A usted comunicamos:

Que la Unidad de Pensiones del ISSS, para el ejercicio de su función principal "Establecimiento, otorgamiento y control de Pensiones a los afiliados al Sistema de Pensiones Público", se sujeta principalmente a lo dispuesto en la Constitución, Ley del Seguro Social (LSS), Ley Sistema de Ahorro para Pensiones (LSAP) y sus respectivos Reglamentos, y de manera supletoria a lo que prescribe el Código Procesal Civil y Mercantil.

En virtud de lo anterior, y específicamente de lo que establecen el Art. 38 numeral 3° de la Constitución, Art.73 de la LSS; el inciso final del Art. 145 de la LSAP, y Art. 108 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, que a la letra y en su orden, rezan:

- "El salario y las prestaciones sociales en la cuantía que determine la Ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social. [...]".
- "Las prestaciones en dinero acordadas a los asegurados y pensionados no pueden transferirse, compensarse o gravarse; ni son susceptibles de embargo sino por obligaciones alimenticias legales. Las prestaciones en dinero en el caso del Seguro de Vejez, estarán afectas a la cotización que establezcan los Reglamentos, para conservar el derecho a los beneficios de enfermedad, accidente, maternidad, gastos de sepelio u otros que se implantarán a favor de los asegurados o los pensionados [...]";

- "Las pensiones mínimas son inembargables, excepto por cuotas alimenticias [...]"
- "Los pensionados por invalidez común, vejez o sobrevivencia en el ISSS o en el INPEP, tendrán derecho a recibir las prestaciones del Programa de Salud del ISSS, en iguales condiciones que los asegurados activos y sus respectivos beneficiarios. [...] Para tal efecto, contribuirán al financiamiento de dicho seguro, con una cotización mensual igual al 7.8% del monto de la pensión que perciban. Las Instituciones Previsionales del SPP, deberán descontar esta cotización directamente del monto de la pensión mensual del pensionado y remitirlas al Régimen de Salud del ISSS. Están excluidos de esta contribución los pensionados por orfandad y los padres beneficiarios de pensión por sobrevivencia."

Esta Unidad, únicamente acepta y aplica descuentos a las pensiones de sus afiliados, en concepto de prestación de seguridad social, cuotas alimenticias y/o embargos ordenados por autoridad judicial para aquellos casos que se sujetan a las condiciones establecidas en el Art.622 del Código Procesal Civil y Mercantil; por cuanto no existe asidero legal alguno que la faculte para realizar otro tipo de retenciones, o para la recepción y ejecución de órdenes de descuento provenientes de Bancos u otra Institución financiera a nombre de los pensionados.

En espera que la información brindada sea de utilidad. Atentamente.

Licda. Janet G. Rivas Urquilla

Jefe de Sección Control de Pensiones

Nora Elizabeth Canjura de le lefe Departamento de Benef

Económicos y Servicios.

Vo. Bo.

Lic. Roberto Arturo Martinez Rar

Gerente General UPISSS